Medellín, marzo 23 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 06 de marzo del 2023, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 16 de marzo del 2023, la apoderada de la parte demandante realizo el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

MARÍA CAMILA ÁLVAREZ
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2023-00075-00
DEMANDANTE	LUZ DARY VILLA GALVIS
DEMANDADO	LUIS CARLOS MARTÍNEZ PALACIOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0248
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio apoderada judicial, quien representa a la señora LUZ DARY VILLA GALVIS en representación de su hijo menor de edad M.A.M.V, y en contra del señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ PALACIOS. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria presentada a través de apoderada judicial, por parte de la señora LUZ DARY VILLA GALVIS identificada con C.C Nro. 21.714.941, quien actúa en representación de su hijo menor de edad M.A.M.V, y en contra del señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ PALACIOS, identificado con C.C. 80.021.363.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En cuanto a la medida cautelar peticionada, de conformidad con lo establecido por el Art. 397 del CGP, se **NIEGA** la misma por improcedente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la abogada la señora **GLORIA LUCÍA GARCÍA PINTO,** portadora de la Tarjeta profesional Nro. 133.578, quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4c1b34599b3e00efd81ba8f5e9535f4bfae09931c0a9c44dd6478667b82036**
Documento generado en 24/03/2023 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica